

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Int. 1872

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado: YACKE SONIA HURTADO NUNEZ
Radicado: 190014003003-2023-02082-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de YACKE SONIA HURTADO NUNEZ.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor de placas LEY703 dado en garantía mobiliaria a YACKE SONIA HURTADO NUNEZ

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P No. 129.978 e, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC